

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

REF: CUR AD HOC 2021-00328.

NOTIFICADO POR ESTADO No.86 DEL 25 DE MAYO DE 2021.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1) Se aclare si lo que se pretende adelantar es proceso para la designación de CURADOR AD-HOC que a nombre de los menores firme ante la notaría la correspondiente escritura pública para el levantamiento de patrimonio de familia que fuera constituido sobre el inmueble, conforme a lo dispuesto por el art. 23 de la Ley 70 de 1931.

2) Acorde a lo anterior deberán precisarse las pretensiones y allegarse poder suficiente para actuar.

Todo lo anterior debe cumplirse, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CAROLINA LAVERDE LOPEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con
firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo

dispuesto en la Ley 527/99 y el
decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0697d796e58e97126e40f94fc509282ceb0e
8d924d77d73cd43e5457dfb0649a**

Documento generado en 24/05/2021
11:52:24 AM

**Valide éste documento electrónico en
la siguiente URL:**

**[https://procesojudicial.ramajudicial
.gov.co/FirmaElectronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**